



Radicación: 11001-03-15-000-2020-03778-00
Demandantes: Myriam Constanza Camargo Pinedo

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03778-00
Demandante: MYRIAM CONSTANZA CAMARGO PINEDO
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2020 a través del correo electrónico de la aplicación de recepción de tutelas y habeas corpus, la señora Myriam Constanza Camargo Pinedo¹, a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, con el fin de que se proteja su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

Sostuvo que esta garantía le ha sido vulnerada con ocasión de la providencia del 10 de junio de 2020, proferida por la autoridad mencionada, en la cual se decidió revocar la decisión del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que había accedido a las pretensiones de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, radicada bajo el número 110013336038201500789.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas contra los Tribunales Administrativos, según el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y como la aquí presentada lo es en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

¹ Escrito de demanda que fue asignada a este despacho con acta individual de reparto del 23 de agosto de 2020, expediente que ingresó al despacho el día 24 del mismo mes y año.





Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

Primero. Admítase la acción de tutela interpuesta por la señora Myriam Constanza Camargo Pinedo, contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal al juez Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, al ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, al representante de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al superintendente de Notariado y Registro, y al director General de la Agencia Nacional de Tierras, quienes formaron la parte pasiva dentro del proceso contencioso objeto de controversia, con el fin de que, dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso, por cuanto pueden verse afectado con la decisión definitiva que se adopte dentro de este.

De igual forma, líbrese oficio al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y a la secretaria de la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que efectúen una publicación por cualquier medio de comunicación masiva en el que informen sobre la existencia de esta acción de tutela, para conocimiento de eventuales interesados, para lo cual deberán dejar constancia de lo anterior dentro del expediente 110013336038201500789, correspondiente a la demanda interpuesta por la señora Myriam Constanza Camargo Pinedo contra la Nación – Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

Cuarto. Solicítese a la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que allegue en calidad de préstamo, bien sea en físico o vía electrónica al correo de la Secretaría General de esta Corporación, el expediente 110013336038201500789² correspondiente a la demanda interpuesta

² En el siguiente vínculo electrónico se verificó que el expediente no ha sido remitido al juzgado de origen: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>





Radicación: 11001-03-15-000-2020-03778-00
Demandantes: Myriam Constanza Camargo Pinedo

por la señora Myriam Constanza Camargo Pinedo contra la Nación – Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

Quinto. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

Sexto. Se reconoce al abogado Juan de Dios Uribe Arboleda como apoderado de la parte demandante, en los términos y para el efecto otorgado en los poderes allegados con la demanda.

Séptimo. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

